



MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Esta norma contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de transporte de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y establece de una formulación para retribuir los activos de transporte clara, estable y predecible que contribuye a aportar estabilidad regulatoria y con ello a reducir los costes de financiación de la actividad de transporte y los del sistema eléctrico.

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en su artículo 15 recoge que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se establecerán los valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte peninsulares. Asimismo, este real decreto, prevé el establecimiento de unos valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de transporte en los sistemas no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, se considerará que el año de inicio del primer periodo regulatorio será el siguiente al que se produzca la aprobación de la orden de valores unitarios arriba señalada.

Estos valores unitarios han sido aprobados mediante la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Esta orden, de acuerdo con el Real



Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece expresamente que el primer período regulatorio comprenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. Así pues, el primer periodo regulatorio ha dado comienzo el 1 de enero de 2016.

No obstante, puesto que la orden fue aprobada durante el mes de diciembre de 2015, no fue posible realizar los cálculos retributivos resultantes de aplicar los valores unitarios aprobados en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre. Por este motivo, en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se fijó una cantidad en concepto de entrega a cuenta hasta que se estableciera la retribución de las empresas al amparo del mencionado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre y realizó un mandato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que remitiese al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de retribución para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la propuesta de retribución para 2016 de las empresas titulares de instalaciones de transporte bajo el nombre "Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013". Esta propuesta fue aprobada por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 28 de enero de 2016.

Durante el mes de marzo de 2016 se recibieron en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo dos informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con influencia en la retribución de la actividad de transporte.

El primero de ellos es en relación a la solicitud efectuada por Unión Fenosa Distribución, S.A. sobre la revisión del término que se empleará para cálculo del valor de inversión con derecho a la retribución a cargo del sistema de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año 2014 aún continúen en servicio y que concluyó con una resolución favorable.

El segundo de ellos es una propuesta de retribución para los activos de transporte que posee la empresa Estebanell y Pahisa Energía, S.A.

Una vez analizada la propuesta y los informes adicionales arriba señalados, la presente orden recoge la retribución de las empresas titulares de transporte para el año 2016 y



el incentivo a la disponibilidad de acuerdo con la metodología prevista en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

II

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en su disposición transitoria cuarta estableció un régimen transitorio para aquellas instalaciones que hubieran solicitado el reconocimiento de singularidad con anterioridad a la entrada en vigor del señalado real decreto. Al amparo de lo previsto en esta disposición, se ha otorgado mediante la pertinente resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas el carácter de singular a varias instalaciones.

Una vez puestas en servicio dichas instalaciones, la presente orden cumple con lo recogido en el artículo 19.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, según el cual, una vez puesta en servicio la instalación, la retribución por operación y mantenimiento base y el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema de cada instalación singular serán aprobados mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Conviene señalar que la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, recoge unas particularidades para el cálculo valor del activo con derecho a retribución a cargo del sistema de cada una de las instalaciones catalogadas de singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio, es decir el 31 de diciembre de 2014.

III

Por otra parte, el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establecía en su artículo 5 que las retribuciones de la actividad de transporte del segundo periodo del año 2013 tendrían carácter definitivo sin perjuicio de las cantidades que en su momento se calculen y se aprueben correspondientes a la retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento asociada a las inversiones que se declaren como singulares y que se encuentren en servicio antes de 31 de diciembre de 2011.

Así, la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014 y la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se



determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, recogen en los artículos que establecen la retribución para empresas titulares de la red de transporte que las retribuciones se establecen sin perjuicio de las cantidades que en su momento se calculen y se aprueben correspondientes a la retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento asociadas a las inversiones que se declaren como singulares.

Una vez otorgado el carácter de singular a determinadas instalaciones puestas en servicio, se procede a establecer la retribución de estas instalaciones.

IV

Finalmente como consecuencia de que se establecen con carácter definitivo la retribución de las empresas titulares de transporte para 2016 y se establece la retribución de determinadas instalaciones singulares para el segundo periodo de 2013 y para los años 2014 y 2015, se insta a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia como órgano encargado de realizar las liquidaciones que proceda a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos.

2. CONTENIDO.

2.1 CONTENIDO

La propuesta consta de cuatro apartados, siendo su contenido el siguiente:

El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de transporte vinculada a las instalaciones de su titularidad que se encuentran en servicio en el año 2014. Esta retribución aparece desglosada en retribución a la inversión, retribución a la operación y mantenimiento e incentivo a la disponibilidad de la red ofrecido por las instalaciones de transporte el año 2014.

El apartado segundo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, una vez puestas en servicio las instalaciones catalogadas de singulares, se encarga de establecer la retribución por operación y mantenimiento base y el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos y en apartados precedentes de la memoria, las cuantías del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcularán por aplicación de lo previsto en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, al estar puestas en



servicios dichas instalaciones en el periodo que transcurre desde entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio (es decir el 31 de diciembre de 2014).

El apartado tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, establece para el segundo periodo del año 2013 y para los años 2014 y 2015, la retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento de las instalaciones que han sido declaradas como singulares antes del 31 de diciembre de 2011.

El cuarto apartado, insta a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, a que proceda a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos.

En quinto, y último lugar, se contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E. y se determinará su aplicación.

2.2 ANÁLISIS TÉCNICO.

Como se ha señalado en los apartados precedentes, la presente orden establece la retribución para el año 2016 de las empresas titulares de instalaciones de transporte por el desarrollo de dicha actividad, aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, y tomando como valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento los contenidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 6 del mencionado Real Decreto 1047/2013, de 27 de noviembre y con el mandato recogido en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia ha remitido a este ministerio una propuesta de retribución.

Una vez recibida y analizada la propuesta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la presente orden recoge en su práctica totalidad la propuesta de retribución formulada, introduciendo simplemente las siguientes consideraciones:

- La retribución de Red Eléctrica de España, S.A. debe incorporar la retribución de la instalación singular denominada “transformador desfasador de San Miguel de Salinas”. Esta instalación fue catalogada de singular mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de diciembre de 2015, no obstante hasta fechas recientes la empresa titular de la misma no había



aportado autorización de explotación de la misma, por lo que no pudo ser incluida por la CNMC en su informe. Una vez se ha tenido conocimiento de dicha autorización, la presente orden incorpora la retribución de esta instalación.

- En relación con los despachos, estos han pasado de tener una vida útil regulatoria menor, pasando de 14 a 12 años, como consecuencia de ello se ha procedido a tener en cuenta dicha circunstancia. Asimismo, los despachos deben incluirse en el cómputo de la retribución como instalaciones singulares.

Por otra parte, Unión Fenosa Distribución, S.A., al amparo de la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctricas, ha solicitado una modificación del valor del término RI_{n-1}^{i} pre-1998. Una vez recibido y analizado

el informe de fecha 1 de marzo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto favorablemente dicha solicitud. Este hecho supone que la retribución de Unión Fenosa Distribución, S.A. se ha visto incrementada. Puesto que la resolución ha sido favorable y el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizaba una propuesta de retribución si la resolución resultaba favorable, la presente orden incorpora esta modificación retributiva.

Asimismo, con la misma fecha se ha recibido de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una propuesta de retribución para los activos de transporte que posee la empresa Estebanell y Pahisa Energía, S.A., la cual se ha incorporado a la presente orden.

En lo relativo a los artículos 2 y 3, la presente orden recoge los parámetros que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece en su informe con el único matiz de la fecha de puesta en servicio de la instalación singular del transformador desfasador de San Miguel de Salinas antes señalada y el impacto que este hecho ocasiona en la retribución de la empresa titular de la instalación.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación, la propuesta de orden de referencia, por cuanto su naturaleza es la de acto administrativo, se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



El artículo 6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá un informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con la propuesta de retribución total a percibir por cada una de las empresas y el desglose de retribución para cada una de las instalaciones. En este mismo artículo se afirma que el informe señalado en el párrafo anterior deberá contener un anexo en formato electrónico de hoja de cálculo con el desglose de retribución por instalación dividido a su vez en retribución por operación y mantenimiento y por inversión, detallando la vida residual de cada una de las instalaciones y el valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema y se recoge que este anexo digital remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo tendrá carácter confidencial con el fin de evitar la difusión de información sensible a efectos comerciales.

La confidencialidad de dicho informe, se estableció en previsión de que adjunto a la información mínima que se requería a dicha Comisión, pudiera incluirse información concreta de proyectos, compras a proveedores, información de carácter financiero concreto, etc, que pudiera ser catalogada como sensible a efectos comerciales.

Una vez analizada la información que contiene dicho informe no se considera que la misma tenga carácter confidencial puesto que se trata de información de instalaciones que han sido autorizadas y por tanto sometidas a publicidad en los boletines pertinentes o bien de información contenida en registros públicos.

No obstante lo anterior, por motivos de seguridad se ha decidido realizar una reelaboración de los anexos en los que se ha suprimido para cada una de las instalaciones el literal que recoge el nombre de la instalación con el fin de dificultar la ubicación de la misma. Esta actuación permitirá realizar una audiencia detallada a todos los interesados en la que las empresas titulares podrán identificar cada instalación concreta gracias al código que acompaña a cada una de las instalaciones.

Así pues, adjunto a la presente memoria que será sometida a trámite de audiencia, se incluyen los siguientes anexos:

- Propuesta de retribución formulaba por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin anexos.
- Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución a reconocer para el ejercicio 2016 a la empresa Estebanell y Pahisa Energía, S.A. por sus instalaciones de transporte de energía eléctrica. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013.
- Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución por inversión de las instalaciones de Unión Fenosa Distribución puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998.



- Tablas desglosadas por instalación reelaboradas en formato digital con las matizaciones señaladas en los párrafos anteriores.

3. IMPACTO ECONÓMICO

La retribución total de la actividad de transporte de energía eléctrica asciende a 1.705.562.012 euros. Esta cifra tiene el siguiente desglose:

TOTAL RETRIBUCIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE				
	Retribución Inversión	Retribución Operación y Mantenimiento	Incentivo disponibilidad	Retribución total
Red Eléctrica de España, S.A.	1.252.579.673 €	417.519.319 €	7.417.871 €	1.677.516.862 €
Unión Fenosa Distribución, S.A.	23.391.106 €	3.690.104 €	92.479 €	27.173.688 €
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	462.134 €	199.439 €	532 €	662.105 €
Estebanell y Pahisa Energía, S.A.	105.430 €	103.926 €	0 €	209.356 €
TOTAL	1.276.538.342 €	421.512.787 €	7.510.882 €	1.705.562.012 €

Por lo que respecta al impacto en las retribuciones del segundo periodo de 2013, 2014 y 2015 de las instalaciones singulares, los resultados expresados en euros son los siguientes:

Retribución 2º periodo de 2013	Retribución 2014	Retribución 2015
28.635.610 €	66.571.162 €	65.510.627 €

Es necesario señalar que:

- La retribución en 2013 solo afecta al segundo periodo (desde el 13 de julio al 31 de diciembre) y que en este periodo la tasa de retribución era de 5,5033%.
- Asimismo, la retribución en 2013, 2014 y 2015 contenía unas cantidades en concepto de entrega a cuenta tanto por esas instalaciones como por otras que finalmente o bien no han sido declaradas singulares o bien no están en servicio, que deberán ser liquidadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la



Competencia, por lo que el impacto final sobre el sistema no serán las cantidades arriba recogidas, sino la diferencia entre lo cobrado y lo finalmente establecido.

Anexo I

Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013, aprobada por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 28 de enero de 2016.

Anexo II

Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución a reconocer para el ejercicio 2016 a la empresa Estebanell y Pahisa Energía, S.A. por sus instalaciones de transporte de energía eléctrica. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013.

Anexo III

Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución por inversión de las instalaciones de Unión Fenosa Distribución puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998.

Anexo IV

Tablas desglosadas por instalación reelaborados en formato digital con las matizaciones señaladas en los párrafos anteriores.